



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



N° 309 -2025-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 17 JUN 2025

VISTO: El Memorando N° 554-2025-HSR-AND-UND-RR-HH, de fecha 09 de junio del año 2025, proveniente del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone la proyección de resolución para el reconocimiento de pago por Vacaciones Truncas, por un monto de **S/. 2,295.83 soles**, a favor de la Técnica en Enfermería Jaclyn Ninanya Cárdenas, quien laboró en la institución bajo la modalidad de REEMPLAZO, bajo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2024, en el Hospital Sub regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Supremo 015-2018-SA que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado en su Artículo 6, precisa.- De la entrega económica por el derecho vacacional 6.1. La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4 del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral. 6.2. La acumulación de periodos vacacionales procede de manera excepcional y solo hasta por dos (2) periodos, por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio, y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional. 6.3. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado 6.4. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan. 6.5. La oportunidad para hacer uso del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el personal de la salud y la entidad donde labora; en caso de falta de acuerdo, decide la entidad 6.6. La falta de disfrute oportuno del descanso vacacional no genera el pago de indemnización alguna a las y los beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas;

Que, de acuerdo a la solicitud presentada el 17 de enero del 2025 por la Técnica en Enfermería Jaclyn Ninanya Cárdenas, ex servidora contratada en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, solicita el reconocimiento por vacaciones truncas que no gozo dentro del periodo comprendido 01 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2024, motivo por el cual solicita se le otorgue el reconocimiento por vacaciones truncas;

Que, ante el Memorando N° 092-2025-HSRA-AND/REMU-RRM, de fecha 09 de junio del 2025, emitido por el jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; presenta la liquidación de vacaciones truncas a favor de la Técnica en Enfermería Jaclyn Ninanya Cárdenas, quien trabajó en la institución bajo la modalidad de reemplazo conforme al Decreto Legislativo 276, desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2024, sin haber hecho uso físico de sus vacaciones. Según el Informe N° 038-2025-JCA-UND-RR.HH/HSRA, se le adeudan 10 meses de vacaciones, por un monto total de S/ 2,295.83;

Con el visto bueno de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Directoral N° 194-2025-DG-DISA APURÍMAC II, del 12 de marzo del 2025, mediante el cual se designa al *Dr. Porfirio Muñoz Vásquez*, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la entrega económica *por vacaciones truncas* a favor de la Técnica en Enfermería Jaclyn Ninanya Cárdenas, correspondiente al periodo laborado desde el 01 de marzo al 31 de diciembre del 2024 (10 meses), según documentos adjuntos que forman parte integrante de presente resolución, y conforme se pasa a detallar en el siguiente cuadro:

N°	DETALLE	TIEMPO ACUMULADO	IMPORTE RECONOCIDO
1	Periodo laborado del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2024	10 meses.	S/ 2,295.83
DEUDA TOTAL			S/ 2,295.83

Suma total de Dos mil doscientos noventa y cinco, con 83/100 soles

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, a fin de que autorice presupuesto suplementario; con la finalidad de contar con disponibilidad presupuestal para atender la respectiva entrega económica.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutorio conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento. Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado y las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP: 23633
DIRECTOR EJECUTIVO

C.C.
Dirección Ejecutiva HSRA.
Oficina de Asesoría Jurídica.
Oficina de Administración.
Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
Unidad de RR.HH.
Secretaría de RR.HH.
AIRHSP
Legajo y escalafón
Interesado
Archivo.
PMW/aaaf

